



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

II LEGISLATURA

Serie II:

TEXTOS LEGISLATIVOS

14 de diciembre de 1983

Núm. 78 (b)

(Cong. Diputados, Serie A, núm. 67)

PROYECTO DE LEY

De reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar.

TEXTO REMITIDO POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

(CORRECCION DE ERRATAS)

PRESIDENCIA DEL SENADO

Al haberse observado la omisión del artículo cuarto, Disposición final y Disposición derogatoria en la publicación del texto remitido por el Congreso de los Diputados, referente al proyecto de Ley de reforma de la Ley Orgánica 6/1980, de 1 de julio, por la que se regulan los criterios básicos de la Defensa Nacional y la Organización Militar («B. O. C. G.», Senado, Serie II, número 78 (a), de fecha 7 de diciembre de 1983), se inserta a continuación el texto correspondiente a los mismos.

Lo que se publica para general conocimiento.

Palacio del Senado, 13 de diciembre de 1983.—El Presidente del Senado, **José Federi-**

co de Carvajal Pérez.—El Secretario primero del Senado, **José Luis Rodríguez Pardo.**

Artículo cuarto

El artículo 32 quedará redactado en los siguientes términos:

1. La organización militar del territorio nacional, incluidos los espacios marítimo y aéreo, podrá estructurarse en regiones o zonas terrestres, marítimas y aéreas, y se establecerá, en el marco de la política de Defensa, en función de las siguientes bases:

- a) La valoración de las potenciales amenazas.
- b) Las zonas geográficas naturales, consideradas desde el punto de vista estratégico.
- c) Las necesidades operativas y logísticas

que requiere el ejercicio y garantía de la soberanía nacional, en los espacios terrestre, marítimo y aéreo.

d) Las responsabilidades asignadas a los tres Ejércitos, en función del Plan Estratégico Conjunto.

e) La evaluación de los recursos humanos, económicos y materiales, existentes en el ámbito territorial, que requiere la defensa nacional, para el caso de una movilización general.

2. El establecimiento y concreción de esta organización militar del territorio nacional, corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Defensa, de lo que se dará cuenta a las Cortes.

Disposición final

La presente Ley Orgánica entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Disposición derogatoria

Quedan derogados el Real Decreto 11/1977, de 8 de febrero, por el que se institucionaliza la Junta de Jefes de Estado Mayor y se regulan sus atribuciones, funciones y responsabilidades; la Ley 83/1978, de 28 de diciembre, por la que se regulan las funciones de distintos órganos superiores del Estado en relación con la Defensa Nacional, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.